



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MPCH

Chanchamayo, 03 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 004-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL que promueve e implementa la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios en el ámbito de la jurisdicción y competencias de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; y;

VISTO:

Con Informe N° 004-2021-OFCCNN/MPCH, de fecha 22 de enero del 2021, la Oficina de Comunidades Nativas, remite Proyecto de "Ordenanza Municipal Que Promueve e Implementa la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios en el Ámbito de la Jurisdicción y Competencia de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo", opinando técnicamente favorable y solicita la aprobación por el concejo municipal;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 55° de nuestra Carta Magna determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú se señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

Que, el Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por el gobierno peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, establece en el artículo 6° inciso a) y 15.2, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y deben establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN

RUC: 20146663461

Que, en el artículo 7° numeral 1) del Convenio 169 de la OIT, considera el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural, asimismo reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país.

Que, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1° establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, consigna entre los mecanismos de participación de los Ciudadanos, el de Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; en su artículo 7° establece que estos mecanismos serán regulados por las Leyes Orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Que, la Ley N° 29785 en su artículo 6°, establece que los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales; asimismo el artículo 9° de la norma antes glosada señala, que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa de sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Que, el artículo 2° inciso 3) del Reglamento de la Ley 29785, dispone que los gobiernos regionales y locales, sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos 3.13

De conformidad al numeral 8) del artículo 9° (Atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Corresponde al concejo municipal: 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

De acuerdo a lo dispuesto el artículo 40° (Ordenanzas) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

En atención a las normas que anteceden, corresponde a este acto de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, materializar en una normativa que permita establecer las consultas específicas respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, ante esa eventualidad corresponder plasmarla en una ordenanza municipal de conformidad al artículo 40° (Ordenanzas) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando lo dispuesto y en uso de las facultades contenidas en el Art 9 numeral 8, y el art 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el VOTO UNÁNIME se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE E IMPLEMENTA LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ARTICULO 1°: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE E IMPLEMENTA LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO.

ARTICULO 2°: RECONOCER el derecho a la CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA a los Pueblos Indígenas u Originarios asentados en el ámbito de la jurisdicción, atribuciones y las competencias de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

ARTICULO 3°: El derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT, ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 26253. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre la materia.

ARTICULO 4°: En los actos bajo responsabilidad o competencia directa de la Municipalidad, se promoverán los procesos de Consulta Previa tomando en cuenta las precisiones y excepciones señaladas en el Reglamento de la Ley N° 29785 y Decreto Supremo 001-2012-MC.

Por ello se realizará la CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA principalmente:

- Cuando se elabore medidas legislativas o administrativas en el marco de la competencia jurisdicción, atribuciones y competencias de la Municipalidad.
- Cuando realicen estudios de evaluación de impactos social, espiritual, cultural y sobre medio ambiente de las actividades de desarrollo.
- Cuando realicen proceso de Distritalización, creación de Centro Poblado o actualicen estudios o diagnóstico sobre los territorios de los Pueblos Indígenas u Originarios cuyos resultados puedan afectar sus derechos de propiedad, posesión y a decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo.
- Ante la autorización para el ingreso de personas ajenas a los Pueblos Indígenas u Originarios en su territorio o el uso de las mismas.
- Cuando se elabore planes, programas y proyectos sobre educación Intercultural Bilingüe.
- Cuando se elabore planes, programas y proyectos sobre Salud Intercultural.
- Cuando se elaboren Términos de Referencia para los estudios y elaboración de perfiles de proyectos productivos, medios de comunicación e infraestructura que puedan afectar los derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios.

ARTICULO 5°: En los procesos de Consulta Previa que no correspondan a una acción directa del gobierno local, se promoverán acciones de información y fiscalización de dichos procesos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

Consulta Previa, tomando en cuenta lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29785 y Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

ARTICULO 6°: La Municipalidad, ejercerá sus atribuciones como entidad promotora en el proceso de Consulta Previa, a través de los Órganos que conforman su Estructura Orgánica como: el Consejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Presupuesto y Programación de Inversiones, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Transportes y sus dependencias, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 001-2013-MC.

ARTICULO 7°: La municipalidad de manera concertada y participativa con los Pueblos Indígenas u Originarios a través de sus Organizaciones de base representativas, establecerá una Agenda Común sobre los procesos de consulta, participación ciudadana, gestión de desarrollo local, rendición de cuentas y otros vinculados al proceso de desarrollo de las Comunidades Nativas de Chanchamayo.

ARTICULO 8°: Para la implementación del proceso de Consulta Previa, será financiado por la Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, garantizando la participación de los Pueblos Indígenas u Originarios en dicho proceso. Para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el Artículo 26° incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley N° 29785 y se establecerá relaciones de coordinación con el Vice Ministerio de Interculturalidad, para que brinde asistencia técnica en el proceso para la implementación del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

ARTICULO 9°: La presente Ordenanza será reglamentada en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.-CONCEDASE AUTORIZACION a la Gerencia Municipal para que coordine y disponga la evaluación, análisis y proyección de modificatorias progresivas a los instrumentos de Gestión con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGUESE a todas las Gerencias y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGUESE a la Secretaría General para la publicación de la presente Ordenanza en la página Web Institucional y en el diario de mayor circulación.

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Marín Arquíñigo
ALCALDE

